

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 52.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 27 del mes próximo pasado, lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. Diferentes fueron los decretos y órdenes espeditas durante la pasada guerra civil sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien quedese de el restablecimiento de la paz, se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistía é indultos concedidos á los prisioneros y á los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavía la variedad de casos en que se encuentran algunos á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitándose dudas entre las autoridades de Hacienda políticas y judiciales sobre á cual de ellas correspondia decretarley llevarle á efecto, asi como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros ni emigrado al extranjero, se sometieron á las autoridades y han vivido quieta y pacíficamente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El Tribunal supremo de Justicia, á quien se pasó el espediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de 20 de Enero último la necesidad é interés de una medida general que haga cesar los secuestros, entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños con la sola es-

cepcion de aquellos que habiendo salido del Reino subsisten en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistía; y conformándose con su dictámen, de acuerdo con el consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente. Los bienes secuestrados durante la guerra civil felizmente terminada, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del pretendiente D. Carlos que no hubiesen sido aun devueltos á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados ó á sus habientes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron ó por aquellas á cuya disposicion estén. Se esceptuan únicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino, subsisten en pais extranjero como escludos de los indultos y amnistía, ó por no haber querido acogerse á sus benéficos efectos.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Abril de 1842.—P. A. D. S. G. P., Antonio Castilla secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Marzo último se me comunica el decreto siguiente.

„El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes

vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí, las rentas y contribuciones, escluyendo las suprimidas por las Córtes, é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno: Art. segundo. La autorizacion de que habla el artículo anterior, se estiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.=De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta por este medio para conocimiento del público. Santander 7 de Abril de 1842.=Joaquín de Tutor.

INTENDENCIA.

SECCION DE AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 164.

En el expediente de subasta número 49 para el remate de una huerta, tres prados, un cagigal, una castañera, el solar titulado de la Ermita con un pedazo de tierra que en término del lugar de Barros fueron del suprimido convento de las Caldas, tasadas en 14501 rs. y capitalizadas en 22294rs. segun resulta del anuncio número 147 inserto en el Boletin número 12 del dia 11 de Febrero último, no aparece carga alguna afecta á dichas fincas, segun certificacion de la intervencion del ramo, cuyo remate se ha verificado el dia 31 de Marzo próximo pasado en 22294 rs. vn., y habiéndoseme pasado el expediente con arreglo al art. 36 de la instruccion del ramo, he acordado el decreto que sigue.

Santander 5 de Abril de 1842.—Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion, le apruebo en todas sus partes: publíquese en el Boletin oficial esta aprobacion como se manda en el art. 38 de la misma y remítanse á la Direccion general el testimonio de remate y certificacion de este decreto, mediante no poderse acompañar el boletin en que debe insertarse.—Tutor.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 6 de Abril de 1842. =Tutor.—Por acuerdo de S. S., el interventor secretario Julian Clemente.

MES DE MARZO DE 1842.

CLASES PASIVAS.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado de las cantidades libradas en dicho mes de Marzo para las referidas clases segun las noticias pasadas por los respectivos habilitados.

CLASES.	Cantidades libradas.	Dias en que se libró.	Contra qué tesorería ó dependencia.	Dia en que se cobró.	Especies.	DOCUMENTOS.		Mensualidades.
						reduccion	Giro.	
Retirados.....	Nada.	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "
Ilimitados y escedentes	8,816 rs. 1 mrs.	7 de Marzo.	Santander.	27 de Marzo	En oro y plata.	" "	Por la de Febrero de este año.	Una mensualidad.
Convenidos de Vergara.	Nada.	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "

NOTA. Habiendo resultado en poder del habilitado de retirados del año próximo pasado D. Basilio Cepa la cantidad de 12,037 rs. 29 mrs. se mandó distribuir á la referida clase á prorata de sus respectivos sueldos: por cuyo motivo los partícipes en las anteriores cantidades que no hayan recibido lo que les corresponde podrán reclamarla de sus habilitados. Santander y Abril 7 de 1842.—El Brigadier Comandante general Andrés de Eguaguirre.

Diputacion provincial de Santander.

El Sr. Gefe superior político de esta provincia ha comunicado á esta Diputacion la orden de la Regencia del Reino fecha 29 de Enero último quedice así.

„Ministerio de la Gobernacion de la Península.—El Sr. Ministro de Marina con fecha 29 de Enero último me dijo lo siguiente.—Hallándose preso en las cárceles de Cádiz el individuo matriculado Rafael del Valle y negándosele los socorros que deben suministrárseles como á todos los demas presos pobres de solemnidad dependientes de otra jurisdiccion, el Comandante general de Marina y el Ministro principal de aquel departamento consultaron lo conveniente, y la Junta de Almirantazgo despues de haber oido al Asesor general de Marina opinó que los matriculados que se hallen en las cárceles públicas por delitos comunes, fuera del de desercion, deben ser socorridos por las justicias de los pueblos conforme á las Reales órdenes que rigen en el particular; y en-

terado el Regente del Reino, se ha servido resolver que considerando arreglada la opinion de la Junta lo manifieste á V. E. así, á fin de que en tal concepto se sirva hacer por ese Ministerio de su digno cargo las prevenciones oportunas á quien compete.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos espresados, llamando con este motivo su atencion á lo que acerca del mismo asunto le dije en 16 del actual.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S., previniéndole que en la calificacion de paisanos de que habla la disposicion 1.^a de la Real orden de 3 de Mayo de 1837, se entiendan comprendidos todos aquellos presos pobres de solemnidad que no devenguen haberes del Estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1842.—Infante.—Señor Gefe político de Santander.”

Cuya orden ha acordado la Diputacion insertar en este periódico para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Santander 5 de Abril de 1842.—Dionisio de Echegaray, presidente.—Jacobó Jusue, vice-secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Por el Sr. Intendente de esta provincia, como Presidente de la Junta inspectora de bienes del clero secular se ha pasado á esta Diputacion el estado siguiente.

Junta Inspectorá de bienes del clero secular de la provincia de Santander.—Trimestre de Marzo de 1842.

ESTADO que manifiesta el ingreso, salida y ecsistencia de caudales por dicho ramo en fin del indicado trimestre.

CARGO.	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Ecsistencia en fin del trimestre anterior.....		208 2	208 2
Productos por atrasos.....	”	8835 17	8835 17
Idem por corriente.....	”	9043 19	9043 19
<i>Total cargo.....</i>		<u>9043 19</u>	<u>9043 19</u>
DATA.			
Sueldos y asignaciones. { Sueldo del Interventor, correspondiente al mes de Setiembre último.....	”	940	} 3440
{ Asignacionalzada para empleados.....	”	2500	
Honorarios..... Honorarios del comisionado principal de los meses de Enero, Febrero y Marzo.....	”	264 27	264 27
Gastos de oficina..... { Escritorio de dichos meses.....	”	457 18	} 478 20
{ Correo de idem idem.....	”	21 2	
Pases á otras dependen: Al comisionado del Banco español de San Fernando.....	”	5000	5000
<i>Total data.....</i>	”	<u>9183 13</u>	<u>9183 13</u>
<i>Total cargo.....</i>	”	<u>9043 19</u>	<u>9043 19</u>
Alcance contra estos bienes y á favor de los arbitrios.....	”	<u>139 28</u>	<u>139 28</u>

Santander 31 de Marzo de 1842.—Joaquin de Tutor.

Cuyo estado ha acordado esta Diputacion se publique por el Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.^o de la ley de 2 de Setiembre del año último. Santander 8 de Abril de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D., Jacobó Jusue, Vice-Secretario.

COMISION E INTERVENCION

DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION Y BIENES DEL CLERO SECULAR.

PROVINCIA DE SANTANDER.

LISTA clasificada que estas oficinas forman en cumplimiento de la Real órden de 26 de Febrero último, con arreglo los antecedentes que obran en las mismas, de las fincas urbanas que en esta provincia pertenecieron al clero secular, cofradías, ermitas y santuarios, con espresion de la clase de la finca, corporacion á que pertenecieron, su situacion, renta anual que producen, cargas á que están afectas, y su líquido producto, á saber:

Num.	Clase de la finca	Corporacion á que pertenecieron.	Su situacion.	Renta an. ¹		Cargas á que están af. ²		Liq. ^{do} prod.
				Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs. Ms.
1	Una casa.	Al Illmo. cabildo catedral de esta ciudad.	Calle del Puente n.º 10.	11957	17			Que los 16386 rs. 7 ms. corresponden á réditos de censos. y los 13711 con 14 ms. á aniversarios segun resulta de los documentos presentados por el estado cabildo.
2	Una parte de id.	Idem.	Idem de idem n.º 13.	12828				
3	Una casa.	Idem.	Idem de idem n.º 4.	2628				
4	Otra.	Idem.	Idem de la Blanca n.º 5.	3827				
5	Otra.	Idem.	Idem de idem n.º 30.	1680				
6	Otra.	Idem.	Id. del Arcillero n.º 7.	2160				
7	Otra.	Idem.	Id. de S. Fran.º n.º 12.	3960				
8	Una tienda.	Idem.	Id. de id. sin número.	720				
9	Un cabrete y dos bodegas.	Idem.	Id. de la Alta idem.	360				
10	Una casa.	Idem.	Id. Correo Viejo n.º 20.	3480				
11	Otra.	Idem.	Id. de idem n.º 23.	1380				
12	Otra.	Idem.	Id. de Rupalacio n.º 3.	1476				
13	Una mitad de id.	Idem.	Id. de Herrerías sin n.º	984				
14	Una parte de id.	Idem.	Id. de Ruamayor n.º 11	5280				
				52620		30097		22522
15	Una casa y huerto.	A la fábrica de la iglesia del Monte.	Inmediata á S. Bart.º	110		110	cento y atem.º	
16	Otra.	Ermita de S. Tirso, pueblo de Herrera.	Inmediata á la ermita.	12		12	Rep.º la com.º	
17	Otra.	Al cabildo colegial de Santillana.	Las Arenas.	240		240		
18	Otra.	Idem.	Idem.	200		200		
19	Otra.	Idem.	Idem.				A misas.	
20	Otra.	Idem.	Calle del Rio.	200		200		
21	Otra.	Idem.	Idem.	240		240		
22	Otra.	Idem.	Calle del Canton.	240		240		
23	Otra.	Idem.	Calle de la Calleja.					
24	Una parte de id.	Fábrica de la iglesia colegial de idem.	Primer barrio.	15			Ninguna.	15
25	Una casa.	Ntra. Sra. de las Quintas en Queveda.	Las Quintas.	30			Idem.	30
26	Otra.	Idem.	Idem.	20			Idem.	20
27	Otra con capilla.	Fábrica de la iglesia de Ongayo.	De Santiago.	30			Idem.	30
28	Otra.	Cofradia de animas de Novalés.	Barrio de Nozalera.	60				
29	Otra.	Idem.	Idem de Abadía.	100		66	Que rea.º de rédit.º contra dichas casas. segun doc.ºs 3 misas an.ºles	123
30	Otra.	Idem.	Idem de Zuñaz.	30				
31	Otra con huerto.	Fábrica de la iglesia de Ruilova.	Idem de la Iglesia.	24		24		
32	Otra.	Idem idem de Oznayo.	Dicho pueblo.	44		44	Almac.º de aceite	
33	Otra.	A eclesiásticos forasteros de Reocin.	La Vequilla.	40			Se ignora.	40
34	Otra.	Idem.	Idem.	9			Idem.	9
35	Una casa.	Cofradia de animas de Puente S. Miguel.	Dicho pueblo.	44		44	Sufragios por las animas.	
36	Otra.	Idem.	Las Llamas.	44		44		
37	Otra.	Idem idem de Comillas.	Barrio de la Aldea.	96		96	Misas.	
38	Otra.	Parróquia de S. Vicente la Barquera.	Calle de la Bárcena.	55		55	Aniversarios.	
39	Otra.	Idem.	Calle de la Calleja.	44		44		
40	Otra.	Al Santuario de idem.	Unida al Santo.					
41	Otra.	Fábrica de la iglesia del pueblo Arroiz.	La Serna.					
42	Una casa-cuadra	Porróquia del Tejo	Inmed.º á la del Pár.º					
43	Otra casa.	Fábrica de la iglesia de Pezués.	Barrio de Villanueva.					
44	Otra.	Idem.	Idem.					
45	Otra.	Idem.	Idem de la Aldea.					
46	Otra con huerta.	Al pueblo de la Serna.	Barrio de Helecha.	60			Ninguna.	60
47	Otra.	Al ayuntamiento de Pujayo	S. Lorenzo.	50		50	A misas.	
48	Otra y huerta.	Al pueblo de Esponzuez.	S. Julian.	230			Ninguna.	230
49	Otra y 2 prados.	Al pueblo de S. Victores.	Cabarga y Cabaña.	250		250	15 mis.º an.ºles	
50	Otra casa.	Ermita de la Riva de Riotuerto	Barrio de la Riva.	48		48	En misas.	
51	Un cobertizo.	Al cabildo eclesiástico de Laredo.	Callejon de la Almena.	44		44		
52	Otro.	Idem.	Culaseria.	123		123	Fundaciones de misas.	
53	Otro.	Idem.	El Perujo en Tereuteza.	33		33		
54	Otro.	Idem.	Regatillo.	40		40		
55	Una casa.	A la parróquia de Argüeso.	En Reinosa calle Heras.	200		200	En misas.	
56	Otra.	A idem de Reinosa.	Calle de la Revilla.	240		240	Misas por el f.º	
TOTALES.				55865	17	32784	30	23080